

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente en funciones, doctor Florentín Meléndez Padilla y de los Magistrados, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, Francisco Eliseo Ortiz Ruíz y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jeréz, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno, Sergio Luis Rivera Márquez y Sandra Luz Chicas Bautista. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I. CASACIONES:** PROYECTO SENTENCIA: 1) CASACIÓN: 4-C-2013 PROMOVIDO POR DEFENSORA PÚBLICA LABORAL DE LA PGR EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CIVIL. 2) CASACIÓN: 3-C-2014 PROMOVIDO POR DEFENSON PÚBLICO LABORAL EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CIVIL. **II. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:** PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN INFORMATIVO 073/2017(77) INSTRUÍDO EN CONTRA DE JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. **III. PROYECTO DE NOTA DIRIGIDO A JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CUAL SE LE**

INSTRUYE QUE TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERCHOS HUMANOS, SE REALICE A TRAVÉS DE CANCELLERIA DE LA REPÚBLICA. **IV.** ESCRITO PRESENTADO POR LA LICENCIADA ALBA CRISTINA ÁLVAREZ SERRANO, SOLICITANDO SE LE EXTIENDA UNA CONSTANCIAS DE RECIPROCIDAD, EN LA QUE SE ACLARE AL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE COSTA RICA QUE EN EL SALVADOR SE GARANTIZA IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS NOTARIOS COSTARRICENSES. **V.** ESCRITO PRESENTADO POR EMPLEADOS DEL JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSÉ LAS FLORES DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO INFORMANDO SOBRE LA REVOCATORIA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ VINICIO CONTRERAS TICAS DE REMOVERLOS DE SUS CARGOS. **VI.** VARIOS: a) Escrito presentado por el magistrado suplente, doctor Raúl Melara Morán, solicitando exoneración definitiva de cargo de magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia. b) Nota suscrita por el licenciado Eulogio de Jesús Guerra Payes, Juez suplente de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de fecha 31/05/2017. c) Notas suscrita por licenciado Maclin Gilberto Portillo Gámez, Juez propietario del Tribunal de Sentencia de Usulután, de fecha 11/05/2017 y 30/05/2017 y d) Oficio No. 217 de Juez Primero de Paz Interino de Tejutla, licenciado José Enrique Delgado Alfaro, por el que anexa certificación de acta de Audiencia inicial realizada en el proceso penal ref. 16/2017.2. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos por parte del Magistrado Presidente en funciones, quien da lectura a la

agenda, explicando que el primer punto se retira de la misma, por enfermedad del Director de Planificación Institucional. **Se aprueba agenda con diez votos.** l) CASACIONES. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Regalado y Bonilla**, en virtud de lo dispuesto en el artículo Preliminar de la Ley de Casación. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Se informa por los técnicos asignados como apoyo al Pleno que se practicó análisis conforme a instrucciones anteriores precedente dictado por Corte Interamericana, el carácter extraordinario de la Casación sobre todo en la laboral, disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil que limitan el ejercicio del recurso de Casación y precedentes dictados por el Pleno. Magistrada Rivas Galindo sostiene que con la inadmisibilidad es una forma de limitación al acceso a la justicia ya que considera que deben de buscarse las formas para que el recurrente verdaderamente tenga posibilidades de ser revisado su caso. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Jaime.** Relaciona Magistrado Meléndez que ha sido informado que Magistrados de la Sala de lo Constitucional propietarios han conocido de pretensión que refiere la controversia planteada también en el recurso de casación 10-C-2016 y por tanto **se acuerda el retiro de dicho proyecto hasta que se tramite la excusa de los Magistrados de Sala de lo Constitucional que no pueden conocer de la casación planteada.** Magistrado López Jeréz propone que como no se discute en este momento un caso específico, si sería bueno que los magistrados Regalado y Bonilla se integren a la discusión del criterio por parte del Pleno. Magistrado Ramírez Murcia señala

que la Casación es una institución sin mayor cambio y tratándose de derechos sociales, se solicita la revisión de la parte general que permita una cierta apertura a los criterios de admisión que garantice al justiciable una posibilidad de flexibilizar los criterios que se traduzcan en garantía de sus derechos laborales. Magistrado Meléndez considera que al ser tan estrictos en los criterios de admisibilidad pareciera entrar al análisis de fondo también, sin que esto permita flexibilizar los requisitos de acceso al recurso. Se indica hacer esfuerzos para cambiar el precedente y se trabaje un proyecto que abra la posibilidad de entrar al fondo en estos casos de justicia social en materia laboral, revisando la jurisprudencia, los criterios sobre la confesión ficta, actuación del representante del Estado, demanda al que notifica y no al patrono, y otras consideraciones que la jurisprudencia constitucional ha abordado. **Se retiran de agenda los proyectos 11-C-2016 y 14-C-2016, para efectuar el mismo análisis indicado previamente. SENTENCIAS DE CASACIÓN. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Jaime.**

1) Casación 4-C-2013. Promovido por defensora pública laboral de la Procuraduría General de la República en contra de sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Civil. Se presenta elaborado conforme a instrucciones dadas dentro de discusión de sesión pasada. Dentro del análisis propuesto se evidencia existió error de hecho en la valoración de la prueba en la Sala de lo Civil porque no se demostró la relación de trabajo dentro del proceso. **Se llama a votar por declarar ha lugar a casar la sentencia recurrida por el sub motivo de error de derecho en la apreciación de la prueba documental, dando por terminado el vínculo**

laboral de la señora Ana Guadalupe Martínez Arcia con el Estado de El Salvador en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, condenar al pago de indemnización por despido injusto por la cantidad de (\$4,339.33), condenando al pago de salarios caídos devengados en primera instancia por el monto de (\$809.27) y segunda instancia (\$462.44) y por casación (\$462.44), declarando sin lugar a la vacación proporcional y condenando al pago en concepto de aguinaldo de (\$19.01): nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, doctor Meléndez, licenciado Ortíz, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciada Chicas y licenciado Rivera Márquez. 2) Casación 3-C-2014 promovido por defensor público laboral en contra de sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Civil en el juicio individual ordinario de Trabajo del Trabajador Ricardo Menjívar Barahona en contra del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Trata de la no renovación de contrato efectuado en Dirección de Centros Penales. En primera instancia conoció la Cámara Segunda de lo Laboral, quién en sentencia definitiva resolvió declarar no ha lugar las excepciones alegadas impuestas por la parte demandada y condenó al Estado de El Salvador en el ramo de justicia y seguridad pública al pago de la indemnización por aquel despido y los accesorios pertinentes, pues a criterio de la Cámara se tuvieron por establecidos todos los extremos de la demanda y desestimó las causas

segunda y tercera del artículo 50 del Código de Trabajo, ahí se regulan prácticamente la terminación del contrato sin responsabilidad por negligencia y pérdida de confianza en el trabajador y en virtud de que a criterio de la Cámara no se ha demostrado la participación directa y deliberada por alguna acción u omisión del trabajador Menjivar Barahona en los hechos que se le imputan, ya que en la prueba documental a su parecer sólo se habla de posibilidades de su participación, pero no existe una individualización que permita establecer una relación directa con los hechos, eso es lo que en síntesis consideró la Cámara. En segunda instancia la Sala de lo Civil de esta Corte, declaró ha lugar la excepción de terminación del contrato sin responsabilidad para el patrono o por negligencia reiterada y pérdida de confianza que está regulada en el artículo 50, causal segunda y tercera del Código de Trabajo. La casación fue admitida por el motivo de error de derecho en la apreciación de la prueba documental con infracción del artículo 402 del Código de Trabajo. Se analiza como precepto infringido justamente una norma que determina una medida de valoración el artículo 402 inciso primero del cual prescribe que en los juicios de trabajo los instrumentos privados sin necesidad de previo reconocimiento y los públicos auténticos hacen plena prueba, salvo que sean rechazados como prueba por el juez en la sentencia definitiva de ahí los trámites del incidente de falsedad. Dentro del análisis del documento incorporado como certificación se ha comprendido su contenido y que debido

a su naturaleza constituye prueba fehaciente de los hechos que registra cosa distinta es verdad cuando los documentos no son apreciados, o sí los que son pero de una forma indebida esto necesariamente hay que incardinarlo en el motivo de error de hecho cuya naturaleza sí que es más acorde a una falta de percepción material o intelectual de los documentos que obran dentro del expediente, en tal virtud esta Corte considera que en los términos expuestos por él impetrante no se puede configurar en realidad la infracción que ha denunciado ya que no se ha establecido ningún valor a la nota de no renovación lo cual prácticamente era necesario para examinar el mérito que le correspondía a ese documento. **Se llama a votar por declarar no ha lugar a casar la sentencia recurrida por el motivo de fondo, error de derecho en la apreciación de la prueba documental por supuesta infracción del artículo 402 del Código de Trabajo y condena por los daños y perjuicios al trabajador: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, doctor Meléndez, licenciado Ortiz, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciada Chicas, licenciado Rivera Márquez. II) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. **Se deja constancia de reingreso al Pleno de los Magistrados Bonilla y Regalado. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado González. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Argueta Manzano y Dueñas.** Se presenta análisis e

investigación previa realizada de oficio con base en tenerse conocimiento del supuesto ejercicio de representación legal de la funcionaria judicial, respecto de una sociedad anónima. Se indica la documentación obtenida del Registro de Comercio y la Secretaría General sobre documentación personal de la licenciada Ana María Cordón Escobar, quien aparece como Administrador Único propietario y Representante Legal de sociedad cuyas competencias están dedicadas a la prestación de servicios legales, consultoría profesional legal, asesoría corporativa y legal además de actividades jurídicas y notariales. Proponiéndose la aplicación de noventa días como medida cautelar. Magistrado Rivera Márquez indica que la apertura del proceso disciplinario no se objeta; sin embargo, si objeta la aplicación de medida cautelar propuesta. Magistrada Chicas indica que se observa a priori una grave trasgresión ética en esta situación investigada, pero señala debe de tenerse cuidado con la implementación de la medida cautelar porque es posible que posteriormente se indique por parte de la funcionaria que ella no ha ejercido la procuración. Magistrado Blanco indica que la actuación como representante de la sociedad por sí mismo, y a su entender, es una tarea pendiente del Pleno la de no velar porque los funcionarios judiciales participen en este tipo de actividades que ponen en entredicho la actuación de los Jueces y Magistrados. Magistrado Ramírez Murcia indica que deben de incorporarse en el proyecto las trasgresiones éticas en las que pudiere incurrir la funcionaria judicial. La

calificación preliminar de la decisión propuesta está basada en artículos 22, 24,54 y 55 letra f) y 61 de la Ley de la Carrera Judicial. **Se deja constancia del reingreso de los Magistrados Argueta Manzano y Dueñas.** Magistrada Dueñas consulta sobre si la Sociedad, está activa. Se responde que conforme a las credenciales actuales inscritas en el Registro de Comercio no hay ningún proceso que evidencie lo contrario y que será parte de la etapa de pruebas a la que la funcionaria tendrá derecho de iniciarse informativo. **Se llama a votar conjuntamente por instruir informativo disciplinario contra la licenciada Ana María Cordón Escobar, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, aplicando la medida cautelar de suspensión durante el procedimiento que determine si se ha incurrido en infracción a la Ley de la Carrera Judicial: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Meléndez, licenciado Ortiz, licenciado Blanco y licenciado López Jeréz. Indican algunos Magistrados que no votan por ambas decisiones, porque estiman debería ser por separado, al no coincidir con la aplicación de la medida cautelar. Magistrada Chicas aclara en su caso particular, que no está de acuerdo en la medida cautelar y considera es parte de su derecho hacer aportes sobre el contenido de la resolución, independientemente que si las mismas no son aceptadas. Reiteran los votantes que la aplicación de la medida cautelar es por noventa días tal y como

se ha propuesto y decidido. III) PROYECTO DE NOTA PARA JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A PARTIR DE COMUNICACIÓN PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Se informa de la recepción en la Presidencia de esta Corte de nota firmada por el señor Canciller de la República quien informa que el funcionario judicial no ha cumplido con el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al girarle comunicación electrónica directamente, sin cumplir con el trámite de hacerlo a través de la Cancillería, la que tiene la representación del Estado en la fase ejecutiva. **Se ha elaborado nota para el funcionario judicial y se instruye a Secretaria General el envío de la misma.** Sobre este aspecto se indica por parte del Magistrado Meléndez que se gire Circular sobre el trámite que debe seguirse en este plano internacional. Por su parte Magistrada Rivas Galindo indica que deberá solicitarse al Consejo Nacional de la Judicatura fortalezca las áreas de capacitación que incluyan contenido propio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Se instruye a Secretaría comunicar lo pertinente.** IV) ESCRITO PRESENTADO POR ABOGADA Y NOTARIA ALBA CRISTINA ARAUJO SERRANO SOBRE EXTENSIÓN DE CONSTANCIA A PRESENTAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL SUPERIOR NOTARIAL DE COSTA RICA. Se da lectura a nota firmada por licenciada Araujo Serrano que solicita se extienda constancia sobre

la reciprocidad que El Salvador otorga a los centroamericanos para el ejercicio del Notariado. **Se da lectura a disposiciones legales sobre el trámite a cumplir y se instruye a la Secretaria General que dé respuesta a la peticionaria extendiendo constancia de lo que conforme a las disposiciones legales existentes en el país se otorga la reciprocidad a los centroamericanos. Se agregará la transcripción de disposiciones.** V) ESCRITO PRESENTADO POR EMPLEADOS DE JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Se informa lo actual de esta situación, que ha sido que el funcionario judicial propietario no reincorporaba a los empleados Karla Georgina Laínez y Juan Carlos Ortiz, por querer efectuar un traslado inmediato de los mismos. Se da lectura a fax enviado al Magistrado Presidente en funciones, por parte del licenciado Contreras Ticas mediante el informa el día de ayer que se reinstala y traslada inmediatamente este día veintidós a la señora Laínez y queda pendiente la situación del empleado Ortiz por no aceptar el lugar de traslado ofrecido. Se relaciona por parte de Secretaria General la circular dictada por el Pleno a los funcionarios judiciales de que corresponde a ellos el inicio de acciones disciplinarias y su ejecución posterior, **además de sugerir se le informe a Juez José Vinicio Contreras Ticas sobre responsabilidad en pago de salarios dejados de percibir, siguiendo el precedente de Juzgado de Familia de Zacatecoluca.** VI) VARIOS: a) Se da lectura de nota enviada por

el Doctor Raúl Melara sobre su exoneración definitiva del cargo. Se vincula que se le informó que debe cumplirlo para ser materializado, ante Asamblea Legislativa; sin embargo, se solicita aval del Pleno para dejar de llamarlo a suplencias o reemplazos que se generen en Salas de Corte. **Se avala el dejar de llamarlo a nuevas suplencias o reemplazos.** b) Se informa que el Licenciado Eulogio Guerra Payés ha expresado su descontento con el hecho de haber sido llamado solo cinco días a cubrir el Juzgado de Paz de Candelaria de la Frontera, siendo su persona el suplente natural lo que a su criterio ha constituido una desmejora de su imagen profesional. Solicita directamente el ser llamado a cubrir la suplencia mientras se efectúa la selección del juez propietario. Magistrado Meléndez indica que este caso puede pasar a la Comisión de Jueces para estudiar la petición y para pedir la terna del juzgado en mención. **Se acuerda el pedir la Terna del Juzgado de Candelaria de la Frontera, departamento de San Ana de forma inmediata.** C) Notas suscritas por licenciado Maclin Gilberto Portillo Gámez, Juez propietario del Tribunal de Sentencia de Usulután. Se informa que solicitó permiso para asistir a capacitación en días pasados, durante fechas en las que tenía programadas audiencias de vista públicas y por tanto se le respondió que siendo la tarea principal la de administrar justicia, no se concedía el permiso. Inmediatamente presentó incapacidad médica y se constató que se presentó a la capacitación para la cual había sido convocado al CNJ. Se dan por recibidos de la información. d) Oficio suscrito por Juez de Primera Instancia de Chinameca. Informa de la orden de librar nuevas órdenes de capturas para tres salvadoreños

acusados del homicidio de dos ciudadanos americanos ocurridos durante la guerra, conforme a la resolución de reapertura del proceso en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. **Se dan por recibidos del oficio.** Y d) Oficio firmado por Juez Primero de Paz interino de Tejutla, quien traslada certificación de audiencia inicial seguida contra secretaria de Juzgado de Primera Instancia de Tejutla por desaparición de armas en resguardo en dicha sede judicial. Se dan por recibidos de la misma. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.